

## ACUERDO NÚMERO 30

### DE RESOLUCION SOBRE APLICACIÓN DE SANCIÓN AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR INCUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES A QUE ESTÁ SUJETO.

#### ANTECEDENTES

I.- Que en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2006, el Pleno de este Consejo aprobó el Acuerdo No. 28, cuyos puntos de acuerdo a la letra dicen:

*"PRIMERO.- Este Consejo es competente para conocer y resolver de las infracciones a las disposiciones del Código y aplicar las sanciones que correspondan en los términos establecidos en el mismo.*

*SEGUNDO.- Por los motivos expuestos en el dictamen de la Comisión de Fiscalización, este Consejo estima que resulta improcedente otorgar la prórroga solicitada por el Partido de la Revolución Democrática, relativa a la presentación del informe a que se refiere el artículo 35, fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

*TERCERO.- En consecuencia, como el Partido de la Revolución Democrática incumplió con las obligaciones de entregar a la Comisión de Fiscalización, durante el mes de enero del presente año, el informe de situación patrimonial al cierre del segundo semestre de 2005, y durante el mes de febrero, su informe financiero auditado por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005, tal incumplimiento actualiza el supuesto que prevé el artículo 378 del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

*CUARTO.- Previamente a emitir la resolución conducente, cítese al Partido de la Revolución Democrática, para que manifieste y proporcione las pruebas que convengan a su derecho, otorgándose para ello un plazo de tres días"*

II.- Que el Partido de la Revolución Democrática quedó automáticamente notificado del acuerdo que se transcribe en el punto anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 353 del Código Electoral para el Estado de Sonora, toda vez que el Comisionado de dicho partido Licenciado RAMON ERNESTO LEYVA, acreditado ante este Consejo, estuvo presente en la sesión donde se aprobó el mismo.

III.- Que dentro del término que se le otorgó al partido político mencionado, no manifestó ni proporcionó las pruebas que convinieran a su derecho, según la certificación del Secretario de este Consejo, de fecha 25 de marzo de 2006, por lo que procede emitir la resolución conducente.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Consejo es competente para conocer y resolver de las infracciones a las disposiciones del Código y para aplicar las sanciones que correspondan en los términos establecidos en el mismo, de conformidad con lo que disponen los artículos 98, fracciones I y XXIII y 367 del Código Electoral para el Estado de Sonora, que establecen:

*"ARTÍCULO 98.- Son funciones del Consejo Estatal:*

*I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales.*

*XXIII.- Vigilar que las actividades de los partidos, alianzas, coaliciones y candidatos independientes, se desarrollen con apego a este Código y cumplan éstos con las obligaciones a que están sujetos;*

**ARTÍCULO 367.-** *El Consejo Estatal, en el ámbito de su competencia, conocerá y resolverá de las infracciones a las disposiciones de este Código y aplicará las sanciones que correspondan en los términos establecidos en el mismo".*

**SEGUNDO.-** El Partido de la Revolución Democrática, con registro nacional acreditado ante este Consejo, recibe financiamiento público, tanto para actividades ordinarias permanentes como para campañas electorales, lo cual le obliga, respecto del financiamiento público ordinario, a entregar a la Comisión de Fiscalización, durante los meses enero y julio de cada año, un informe de ingresos y egresos del semestre inmediato anterior y otro de situación patrimonial al cierre del mismo semestre, como condición para seguir recibiendo el financiamiento público, y durante el mes de febrero de cada año, debe entregar sus informes financieros auditados por contador público certificado, correspondientes al ejercicio fiscal anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 35, fracciones I y II, del Código Electoral para el Estado de Sonora.

**TERCERO.** - El citado partido político no entregó durante el mes de enero del dos mil seis el informe de situación patrimonial al cierre del segundo semestre de dos mil cinco, lo cual hizo hasta el veinticinco de marzo de dos mil seis, y hasta la fecha no ha entregado su informe financiero auditado por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil cinco, que debió hacerlo durante el mes de febrero del dos mil seis.

Por lo anterior, es de concluirse que el partido político en mención incumplió con la entrega de los informes a que está legalmente obligado, y dentro del término de tres días que se le concedió de conformidad con lo dispuesto por el artículo 368 del Código Electoral para el Estado de Sonora, no justificó con argumentaciones fundadas o con algún medio de prueba su imposibilidad para presentar los referidos informes, por tanto con dicha acción quedó consumada la infracción consistente en la omisión de presentar los informes dentro de los plazos de entrega para llevar a cabo el procedimiento de revisión previsto en el artículo 37 del Código citado, haciendo notar de que fue hasta cincuenta y ocho días después cuando presentó el informe de situación patrimonial, es decir que durante ese tiempo prevaleció el acto omisivo constitutivo de una infracción en términos del artículo 378, fracción I, en relación con el 35, fracción I, del precitado Código, no eximiéndolo de responsabilidad para ser sancionado, el que se haya entregado el informe de situación patrimonial con fecha posterior a la conclusión del plazo, ya que la infracción quedó consumada al concluir el plazo previsto en el invocado artículo 35, fracción I, del referido Código.

**CUARTO.** - En atención a lo anterior, es procedente aplicar al Partido de la Revolución Democrática, la sanción prevista en el artículo 378, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Sonora, tomando en cuenta que a la fecha, no ha entregado el informe financiero auditado por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil cinco, por lo cual han transcurrido treinta días, así como que el de situación patrimonial fue entregado cincuenta y ocho días después, se le sanciona con multa de seiscientos y cuatrocientas veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado, respectivamente, lo cual a razón de \$47.16 (CUARENTA Y SIETE PESOS 16/100 M.N.) diarios, que multiplicados por mil días, nos da la cantidad \$47,160.00 (CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), que deberá descontarse de la ministración a que tiene derecho por concepto de financiamiento público ordinario correspondiente al mes de abril del presente año.

**QUINTO.** - Por otra parte, requiérase al Partido de la Revolución Democrática, para que dentro de un plazo de diez días haga entrega a la Comisión de Fiscalización del informe financiero auditado por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será sancionado con la reducción del cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público ordinario que le correspondan, por un período de tres meses a partir del mes de mayo del presente año.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** - Este Consejo es competente para conocer y resolver de las infracciones a las disposiciones del Código y aplicar las sanciones que correspondan en los términos establecidos en el mismo.

**SEGUNDO.** - Se sanciona al Partido de la Revolución Democrática, con multa de seiscientos y cuatrocientas veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado, por no presentar el informe financiero, y entregar fuera de término el de situación patrimonial, respectivamente, lo cual a razón de \$47.16 (CUARENTA Y SIETE PESOS 16/100 M.N.) diarios, nos da la cantidad \$47,160.00 (CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), misma que deberá descontarse de la ministración a que tiene derecho por concepto de financiamiento público ordinario correspondiente al mes de abril del presente año.

**TERCERO.** - Requiérase al Partido de la Revolución Democrática, en el domicilio que tiene registrado en este Consejo, para que dentro de un plazo de diez días haga entrega a la Comisión de Fiscalización del informe financiero auditado por contador público certificado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005, apercibido de que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le

sancionará con la reducción del cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público ordinario que le correspondan, por un período de tres meses a partir del mes de mayo del presente año. Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2006, y firman para constancia los consejeros que intervinieron, ante el Secretario que autoriza y da fe.- **DOY FE.**

**Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia**  
Presidente

**Lic. Marcos Arturo García Celaya**  
Consejero

**Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto**  
Consejero

**Lic. Hilda Benítez Carreón**  
Consejera

**Lic. María del Carmen Arvizu Borquez**  
Consejera

**Lic. Ramiro Ruiz Molina**  
Secretario